
Carta abierta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ley de Financiamiento Universitario 2026

Buenos Aires, 20 de mayo de 2026.-

POR LA CONSTITUCIÓN Y POR LA EDUCACIÓN

CARTA ABIERTA A LA CORTE

Sres. Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Nos dirigimos a Ustedes para solicitar el tratamiento urgente de la causa sobre la aplicación de la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición Salarial Docente (Ley 27.795), en atención a la gravedad institucional y al impacto que la demora genera sobre el orden constitucional y el derecho a la educación. Garantizar ese derecho no es solo una obligación moral, es un mandato imperativo de esta Corte Suprema, como garante último de la Constitución Nacional y de los derechos que en ella se consagran.

La universidad pública argentina representa, para millones de personas, la posibilidad concreta de acceder a la educación universitaria, muchas veces siendo las primeras generaciones de sus familias en poder hacerlo. Allí se forman profesionales que sostienen áreas esenciales para la vida colectiva —como la salud, la justicia, la ciencia y la educación— y se produce conocimiento indispensable para el desarrollo social, científico y cultural del país.

Sin embargo, el sistema universitario público argentino atraviesa su peor crisis de financiamiento de los últimos 20 años. Entre 2023 y 2025, el área de Educación y Cultura sufrió una reducción presupuestaria del 58,11%, el mayor recorte porcentual de toda la administración pública nacional.

Es inadmisibles que las universidades públicas operen con menos de la mitad de su presupuesto, lo que ha tenido consecuencias directas sobre sus capacidades institucionales, las condiciones laborales de docentes y no docentes, y el acceso efectivo de estudiantes a una educación pública de calidad en todo el país.

Frente a este contexto de ajuste fiscal inédito, y con el objetivo expreso de recomponer las condiciones fiscales del sistema universitario público, el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición Salarial Docente (LFEU). Esta Ley 27.795 ordena la recomposición de salarios y la actualización de los programas de becas estudiantiles, y garantiza la actualización de partidas presupuestarias universitarias conforme al índice de precios al consumidor (IPC). Fue aprobada mediante un proceso legislativo que evidenció un amplio consenso social y político, democráticamente expresado en el Congreso, sobre la necesidad de proteger el financiamiento universitario.

Luego del veto total del Poder Ejecutivo Nacional, ambas cámaras insistieron con las mayorías especiales previstas por la Constitución Nacional, otorgándole plena vigencia. Pocas normas en la historia democrática argentina cuentan con un respaldo parlamentario tan contundente y sostenido en el tiempo; reflejo también de lo que pasa en las calles y plazas de la nación, con cada una de las miles de personas que se sumaron en las llamadas marchas federales por la educación.

No obstante, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto 759/2025, resolvió unilateralmente suspender la ejecución de la ley, y pretendió evadir su obligación constitucional con un inaudito e inconstitucional requerimiento al Congreso de que determine fuentes de financiamiento.

La sanción de la LFEU -y la insistencia legislativa ante el veto presidencial- constituyen el ejercicio explícito de una de las atribuciones constitucionales centrales del Congreso en el marco de división de poderes: la de establecer las prioridades de políticas públicas y la de asignar los recursos públicos necesarios para su ejecución. Lo que incluye, además, la potestad de crear, modificar o actualizar las partidas presupuestarias existentes. Esta competencia es tanto más importante y urgente en un contexto en el que el país no contaba con un presupuesto general aprobado por ley del Congreso.

El presupuesto público expresa las prioridades en la asignación del gasto del Estado y constituye la forma concreta en que los poderes públicos asumen —o eluden— sus obligaciones constitucionales para cumplir con los derechos a través de las políticas públicas.

Sin embargo, el poder ejecutivo ha manifestado públicamente que afronta una escasez de recursos para auto-excusarse de ejecutar y cumplir la ley. El argumento es desleal y caprichoso. Las decisiones presupuestarias no pueden analizarse únicamente desde criterios monetarios o fiscales, sino también a partir de su impacto en la garantía efectiva de derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la educación. Se trata de decisiones políticas con consecuencias jurídicas directas sobre la vida de las personas y sobre el alcance real de los derechos reconocidos por la Constitución. El compromiso legislativo presupuestario para cumplir derechos el derecho a la educación, implica un mandato imperativo a la administración. No es una invitación, o una propuesta.

Cada día que transcurre sin que la ley se cumpla profundiza un doble deterioro: se ven afectados los derechos de cientos de miles de personas que integran la comunidad universitaria en todo el país, y se burlan las bases republicanas y democráticas contenidas en la Constitución Nacional que expresan que las leyes del Congreso obligan y deben ser cumplidas.

La oportunidad de la Corte de defender la Constitución y la educación

En octubre de 2025, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) junto con diversas universidades nacionales y docentes debió iniciar una acción judicial para que se le ordene al Ejecutivo el cumplimiento de la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y recomposición Salarial Docente.

Esta Corte ha sostenido reiteradamente que la división de poderes exige un funcionamiento armónico y coordinado, en el que cada poder ejerza sus atribuciones propias sin invadir ni menoscabar las de los demás. Y que, frente a controversias sobre esos límites constitucionales, corresponde al Poder Judicial ejercer su función de garante. El grosero desequilibrio institucional creado por el Poder Ejecutivo en este caso es justamente el tipo de situaciones que el control judicial de constitucionalidad fue diseñado para corregir, sobre todo cuando, además, esa forma de autoritarismo vulnera derechos.

A su vez, esta Corte tiene la oportunidad de reafirmar que los derechos consagrados en la Constitución Nacional requieren recursos económicos suficientes y adecuados para ser efectivos. La Constitución encomienda a los poderes del Estado garantizar las condiciones de la educación universitaria pública como una responsabilidad indelegable. El presupuesto público es el instrumento a través del cual esa responsabilidad debe transparentarse.

La universidad pública, gratuita y de acceso amplio ha sido, durante generaciones, una de las principales herramientas de movilidad social, producción de conocimiento y construcción de ciudadanía en nuestro país y una dimensión central de la identidad democrática argentina, históricamente vinculada al acceso amplio y gratuito a la educación.

Frente a todo ello, es imperativo y urgente que este Tribunal ejerza el rol que la Constitución le asigna: el de garante último del orden constitucional y de los derechos que en él se garantizan.

Amnistía Internacional Argentina

Abogadas y abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales, ANDHES

Asociación Civil Consciente Colectivo

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Asociación Pensamiento Penal

Cadem (Centro de atención integral de adolescentes embarazada y madre Obispado de Viedma

Campaña argentina por el derecho a la educación (CADE)

Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES)

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Derechos de Infancias y Adolescencias

Centro de Litigación Universitaria (CENLU) - INECIP

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género

Fundación Huésped

Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina)

Fundación SES

Alejandro Slokar — Profesor Titular UBA, Ana Catalano — UBA, Ana Wortman — Instituto Gino Germani

FSOC UBA, Andrés Gil Domínguez — UBA y UNLPam, Cora Gamarnik — Conicet – UBA, Daniel Rafecas —

Sin pertenencia institucional consignada, Diana Maffía — Sin pertenencia institucional consignada,

Diego Duquelsky — UBA UNPAZ UNICEN, Dora Barrancos — Profesora Consulta de la Facultad de Ciencias Sociales UBA, Eli Gómez Alcorta — Docente UBA, Francisco Verbic — Profesor Titular UNLP, Gabriel Ignacio Anitua — Conicet/UNPaz/UBA, Gustavo Arballo — UNLPam, Horacio Corti — Profesor Titular UBA y UNDAV, Juan Gabriel Tokatlian — UDTT, Juan González Bertomeu — Instituto Gioja UBA, Laura Clérico — Titular de cátedra de derecho constitucional UBA, Laura Saldivia Menajovsky — Docente UP, Luis Fernando Niño — Profesor Titular UBA, Manuel Garrido — Profesor Titular UNLP-UNNOBA, Marcelo Raffin – UBA/CONICET, María Capurro Robles — UBA / UNQ / UNSa, María Elena Naddeo — Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; graduada de la UBA, María José Lubertino Beltrán — UBA, Mario Sebastiani — Profesor Adjunto Instituto Universitario Hospital Italiano, Marisa Herrera — UBA/UNDAV, Martín Becerra — UNQ-UBA-Conicet, Martín Sigal — Facultad de Derecho UBA, Mauro Benente — UBA/UNPAZ, Mónica Pinto — Profesora emérita UBA, Natalia Volosin — , Pablo Ceriani Cernadas — Director, Especialización en Migración y Asilo, UNLA, Pedro A. Caminos — UBA, Roberto Gargarella – Universidad de Buenos Aires, UDTT, Roberto Saba – UBA, Sebastián Tedeschi — Profesor Facultad de Derecho, UBA, Silvina Ramírez — CEPPAS, Silvina Zimmerman — UBA, Valeria Thus — UBA, Viviana Mazur — AMES/FAMG - [Más firmas...](#)